



**APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PLANTA FAENADORA DE AVES LO MIRANDA” RCA N° N°14/2018.**

**RANCAGUA, jueves, 4 de junio de 2026**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 02951/2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Supremo N°28, del 24 de marzo de 2026, que nombra al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 02225/2025 del 15 de abril de 2025 que “Deja sin efecto las resoluciones que indica, y aprueba Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional” del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°14/2018, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto “Actualización y desarrollo Planta Faenadora de Aves Lo Miranda”; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 del Proyecto “Actualización y desarrollo Planta Faenadora de Aves Lo Miranda” RCA N°14/2018 presentado por el Titular Faenadora Lo Miranda Ltda., a través de carta S/N° recibida con fecha 7 de septiembre de 2023 y carta S/N° de correcciones el PCE con fecha 17 de octubre de 2023, memorándum 02688 de fecha 25 de febrero del 2026 de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°14/2018, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Actualización y desarrollo Planta Faenadora de Aves Lo Miranda” cuyo Titular es Faenadora Lo Miranda Ltda.,
- 2.- Que, conforme al considerando 4.6.6 de la RCA N° 14/2018, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

**Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto**

<i>Contaminante</i>	<i>Emisión (Ton/año)</i>	<i>Valor a Compensar (Ton/año)</i>
<i>MP10</i>	<i>5,7</i>	<i>6,84</i>
<i>NOx</i>	<i>34,88</i>	<i>41,86</i>

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante el reemplazo de una caldera que funciona a carbón con sistema de captación de Material Particulado, por una nueva caldera que funcionará a gas natural como combustible principal y diésel como combustible alternativo.

4.1.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

Actividad	abr-23	may-23				jun-23				jul-23				ago-23				sept-23			
	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación Consulta Pertinencia	■																				
Construcción arranques de combustible		■	■	■	■																
Desmontaje caldera a carbón		■	■	■	■																
Desmontaje sistemas periféricos carbonera		■	■	■	■																
Demolición OOC carbonera						■	■	■	■												
Fabricación Loza										■	■	■	■								
Montaje Caldera BOSCH														■	■	■	■	■	■	■	■
Puesta en marcha																					■

Actividad	sept-23		oct-23				nov-23				dic-23				ene-24			
	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Puesta en marcha	■	■																
Certificación y registro de la nueva caldera	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Medición de MP y SO2 nueva caldera											■	■	■	■				
Elaboración y entrega informe de cumplimiento															■	■	■	■

4.2.- Que, de acuerdo con el PCE, se presentarán los siguientes informes de cumplimiento:

Las mediciones serán informadas a la autoridad, incluyendo la siguiente información:

- Coordenadas UTM y datum WGS-84.
- Período de funcionamiento en los últimos 12 meses.
- Número de chimeneas.
- Altura, diámetro de cada chimenea y temperatura de salida de los gases.
- Caudal m<sup>3</sup>N/hr.

Las mediciones serán realizadas por laboratorios ETFA de medición y análisis autorizados, de acuerdo lo establecido en la Res. Ex. N° 37/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El Programa de Seguimiento propuesto, se efectuará en virtud de las instrucciones y protocolos que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente para tal efecto. Teniendo en consideración, en lo que sea procedente, la Res. Ex. N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los Informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental"

4.3.- Que, el plan de implementación del PCE contempla las siguientes etapas:

- Construcción arranques de combustible.
- Desmontaje caldera a carbón.
- Desmontaje sistemas periféricos carbonera.
- Demolición OOC carbonera.
- Fabricación loza.
- Montaje caldera y puesta en marcha.
- Certificación y registro de la nueva caldera.
- Medición de MP y SO<sub>2</sub> nueva caldera.
- Elaboración y entrega de informe de cumplimiento.

4.4.- Que, el Programa de seguimiento contempla los siguientes puntos.

- a) Medición de las emisiones de MP y SO<sub>2</sub>, en forma discreta, cada 24 meses. El total anual de las emisiones, no podrá superar las 1,29 t/año de MP y 0,05 t/año de SO<sub>2</sub>, considerando funcionamiento de 100% con gas natural, o bien, si funcionó algunas horas con diésel, siendo el porcentaje máximo con este combustible de 92,7% equivalente a 632 horas.
- b) Las horas anuales de funcionamiento de la nueva cadera no podrá superar las 7.578 horas.
- c) Las horas anuales de funcionamiento con diésel no podrá superar las 632 horas.
- d) Las horas anuales de uso de cada combustible serán incluidas en el informe de seguimiento, presentando los respectivos registros a incluir en los catastros del SISAT, lo cual permite acreditar las horas de uso para cada combustible.
- e) Los métodos de medición discreta corresponden a los métodos oficiales y realizados por laboratorios ETFA reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente
- f) Las mediciones serán informadas a la autoridad, incluyendo la siguiente información:
  - Coordenadas UTM y datum WGS-84.
  - Período de funcionamiento en los últimos 12 meses.
  - Número de chimeneas.
  - Altura, diámetro de cada chimenea y temperatura de salida de los gases.
  - Caudal m<sup>3</sup>N/hr.
- g) Las mediciones serán realizadas por laboratorios ETFA de medición y análisis autorizados, de acuerdo lo establecido en la Res. Ex. N° 37/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- h) El Programa de Seguimiento propuesto, se efectuará en virtud de las instrucciones y protocolos que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente para tal efecto.

Teniendo en consideración, en lo que sea procedente, la Res. Ex. N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los Informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental"

5.- Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el artículo 33 del D.S. N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

## RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto "Actualización y desarrollo Planta Faenadora de Aves Lo Miranda" de RCA N°14/2018, presentado por el Titular Faenadora Lo Miranda Ltda. con fecha 7 de septiembre de 2023 y carta S/N° de correcciones del PCE con fecha 17 de octubre de 2023 y;

2.- **Iníciase** la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

3.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental -SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental-SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: [oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl).

4.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ PABLO LAGOS LARENAS**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

CAF/ccc

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O´Higgins

